

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230012200
DEMANDANTE: SOLUCIONES LABORALES Y SERVICIOS S.A.S
DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, _19 de mayo de 2023

Luz Helena Gallego Tapias
Sria

Santiago de Cali,
AUTO INTERLOCUTORIO No.82

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

En mérito de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación. estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

ysc

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.,76 se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 23 de mayo de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230012300
DEMANDANTE: SOLUCIONES LABORALES Y SERVICIOS S.A.S
DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, _19 de mayo de 2023_

Luz Helena Gallego Tapias
Sria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 83
Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

En mérito de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación. estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

ysc

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.,76 se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 23 de mayo de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230012400
DEMANDANTE: SOLUCIONES LABORALES Y SERVICIOS S.A.S
DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, __19 de mayo de 2023

Luz Helena Gallego Tapias
Sria

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 84

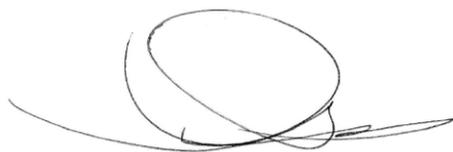
Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

En mérito de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación. estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

ysc

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.,76 se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 23 de mayo de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230012500
DEMANDANTE: SOLUCIONES LABORALES Y SERVICIOS S.A.S
DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, __19 de mayo de 2023__

Luz Helena Gallego Tapias
Sria

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No.85

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

En mérito de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación. estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

ysc

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.76, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 23 de mayo de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230012600
DEMANDANTE: SOLUCIONES LABORALES Y SERVICIOS S.A.S
DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, _19 de mayo de 2023_

Luz Helena Gallego Tapias
Sria

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 87

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

En mérito de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación. estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

ysc

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.,76 se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 23 de mayo de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230012700
DEMANDANTE: SOLUCIONES LABORALES Y SERVICIOS S.A.S
DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, _19 de mayo de 2023

Luz Helena Gallego Tapias
Sria

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 88

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

En mérito de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación. estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

ysc

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.,76 se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 23 de mayo de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230012800
DEMANDANTE: SOLUCIONES LABORALES Y SERVICIOS S.A.S
DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, ___19 de mayo de 2023

Luz Helena Gallego Tapias
Sria

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No. 89

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

En mérito de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación. estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

ysc

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.,76 se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 23 de mayo de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230012900
DEMANDANTE: SOLUCIONES LABORALES Y SERVICIOS S.A.S
DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, __19 de mayo de 2023

Luz Helena Gallego Tapias
Sria

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO No.90

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

En mérito de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación. estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

ysc

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.,76 se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 23 mayo de 2023

Sria, Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230021400
DEMANDANTE: ALEYDA PINZON CAPOTE
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023_
Auto interlocutorio No. 132

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por ALEYDA PINZON CAPOTE contra COLPENSIONES y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Público y a la ANDJE¹, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. MARIA DEL PILAR GIRALDO HERNANDEZ C.C. No.66811.525 T.P. No. 163.204 del C.S.J del CSJ, como apoderada judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_76_, HOY, __23
de mayo de 2023

SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
RAD.: 76001310501020230021500
DEMANDANTE: MARIA TERESA PABON ROMERO

DEMANDADO: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.S.A.

Cali,.19 de mayo de 2023

AUTO No.82

Recibido de la oficina de reparto la presente acción, la que a su vez fuera remitida por Competencia por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante auto No. A2023-000636 del 23 febrero de 2023, al considerar que la competencia para conocer del presente asunto está radicada en la justicia ordinaria, al revisar el contenido y pretensiones invocadas por la demandante, el asunto debe ser conocido por los jueces Municipales de Pequeñas causas Laboral, por lo que se pasa a explicar.

Conforme la distribución de competencia por factor cuantía, la ley 1395 de 2010, que modifica el art. 12 del C.P.L., dispuso en su art 46:

“**ARTÍCULO 46.** Modifíquese el artículo [12](#) del Código del Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo [9o](#) de la Ley 712 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 12. *Competencia por razón de la cuantía.* Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”.

Quiere decir lo anterior, que los asuntos cuya cuantía no exceda de los 20 smlmv, el legislador se los atribuyo a los jueces de pequeñas causas laborales.

En el presente asunto, la demandante pretende el cobro de la liquidación de la incapacidad a partir del 18 de diciembre de 2022, hasta el 16 de enero de 2023 la misma por un total de \$1.012.668 pesos, valor inferior a los 20 SMLMV.

Lo que impone remitir las diligencias a los JUECES LABORALES DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI, a través de la oficina de REPARTO.

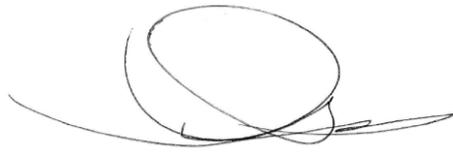
Por lo expuesto:

1º. DELCARAR la falta de competencia por cuantía de este Despacho para conocer de la presente acción judicial.

2º. REMITANSE las diligencias, vía oficina de REPARTO a los JUECES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI.

3º. CANCELESE RADICACION y compéñese ante la oficina de REPARTONOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALIESTADO NRO.-_76___, HOY, _23 de mayo
de 2023

SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230021700
DEMANDANTE: PEDRO JOSE GOMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023
Auto interlocutorio No. 133

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Previo al mismo, de la revisión del proceso se advierte, conforme al hecho 4º de la acción, se aduce mora de varios empleadores o falta de semanas cotizadas con los mismos, razón por la cual de conformidad con el art. 61 del CGP, se ordenará su vinculación de dichos empleadores.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por PEDRO JOSE GOMEZ contra COLPENSIONES y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: : Conforme al art. 61 del C.G.P., VINCULESE a la presente litis a los siguientes empleadores TIRIA QUINTERO LEONARDO, AAC EQUIPOS LTDA, FUREC LTDA, CENTRAL DE EQUIPOS Y COOPSOCIAL , para lo cual se le ordena a las partes, suministrar las direcciones y/o datos de contacto de los citados empleadores para los efectos procesales.

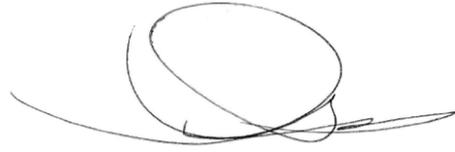
TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Público y a la ANDJE¹, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

CUARTO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. EULISES HERNANDEZ RODRIGUEZ C.C. No.94.430 295 de Cali. T.P. No.147856 del C. S. de la J del CSJ, como apoderada judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_76 HOY, __23 de
mayo de 2023

SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230021800
DEMANDANTE: ALBEIRO ORTEGA POMEIO
DEMANDADO: AFP PORVENIR Y COLPENSIONES

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023
Auto interlocutorio No.64

Recibido el presente expediente por competencia de los jueces Civiles Municipales de Cali, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con la ley 2213/22, a saber:

1. No se acredita el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a los demandados (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

De: Paulo Cesar Daza <pauloCesarDaza@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 19 de abril de 2023 7:52 a. m.
Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DEMANDA LABORAL EN PRIMERA INSTANCIA.

Señor
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V) REPARTO
E. S. D.
PAULO CESAR DAZA ZUÑIGA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, abogado en ejercicio, con T.P No. 217.181 del C. S. de la J. identificado con C. C. No.76.334.333 expedida en Bolívar (Cauca), correo electrónico paulocesardaza@hotmail.com en mi calidad de apoderado judicial del señor ALBEIRO ORTEGA POMEIO, identificado con la cedula de ciudadana 4.664.454 expedida en El Tambo (C), quien actúa a nombre propio, conforme al poder adjunto, respetuosamente me dirijo a su Despacho para formular demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. identificada con el NIT 800144331-3, representado legalmente por MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ, con correo para notificación electrónica notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con Correo para notificaciones electrónicas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co con domicilio en la ciudad de Cali, y representado legalmente por JUAN MIGUEL VILLA, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en contra de dicha institución y en beneficio de mi poderdante, se hagan las declaraciones y condenas que más adelante formulo, en concordancia con los siguientes.

Paulo Cesar Daza Zuñiga
Abogado - Especialista en Derecho Laboral y de la Seguridad Social -
Magister en Derecho
Carrera 4 # 9-17 oficina 211 Edificio Marchant Cali - Valle
paulocesardaza@hotmail.com
abogadopaulodaza@gmail.com
888 14 11 / 316 614 24 22

2. Con respeto a los hechos Números, 8,9 y 10, corresponden a apreciaciones personales, así como a pretensiones, que deben exponerse en el acápite correspondiente y no como situaciones fácticas.

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al DR. ELMER DENNIS MAHECHA OSPINA, identificada con C.C. 93.385.858, portador de la T.P 246.204 del C.S. de la J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
ESTADO NRO.-_76_,
HOY, 23 de mayo de 2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230021900
DEMANDANTE: ANA MIREYA MAIGARA TASCÓN
DEMANDADO: JOHAN ESTIVEN CALLE LONDOÑO, ALDEMAR HINCAPIE Y
DIANA HINCAPIE

Santiago de Cali, _19 de mayo de 2023
Auto interlocutorio No. 134

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por ANA MIREYA MAIGARA TASCÓN contra JOHAN ESTIVEN CALLE LONDOÑO, ALDEMAR HINCAPIE Y DIANA HINCAPIE. y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: : NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA C.C. No.13.078.430 de Leiva Nariño T.P. No.110.920 del C. S. de la J del CSJ, como apoderada judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_76_, HOY,
_23 de mayo de 2023_____
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230022200
DEMANDANTE: ALVARO VELASCO MUÑOZ
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023
Auto interlocutorio No.65

Recibido el presente expediente por la oficina de reparto, y al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., por lo que se pasa a explicar:

1. Se advierte que la parte actora, no determinó el correo electrónico en el poder otorgado por la parte demandante, tal como indica el inciso 2do del art.5to de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
2. Por lo expuesto se DISPONE:
 1. INADMITASE la demanda de la referencia.
 2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
 3. RECONOCER personería al Dr. GIOVANNI SÁNCHEZ ESPINOSA
 4. C.C. 94.379.402 T.P. 84.157 del C.S. de la J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
ESTADO NRO.-76,
HOY, 23 de mayo de 2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230022300
DEMANDANTE: OLIVER CRUZ
DEMANDADO: EMCALI

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023
Auto interlocutorio No.134

1. Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.
2. Por lo expuesto se DISPONE:
3. PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por OLIVER CRUZ CONTRA EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.
4. SEGUNDO: Conforme al art. 61 del C.G.P., VINCULESE a la presente litis a COLPENSIONES para que se pronuncie sobre la presente demanda.
5. TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada, al Ministerio Público y a la ANDJE la presente providencia y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).
6. CUARTO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.
7. RECONOCER personería al Dr. HUGO FERNEY ESPINOSA OROZCO C. 94.486.629 T.P. 156145 del C.S. de la J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
ESTADO NRO.-76,
HOY, 23/05/2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230022400
DEMANDANTE: SINUHE PEÑA OCAMPO
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, _ 19 de mayo de 2023
Auto interlocutorio No. 135

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por SINUHE PEÑA OCAMPO contra COLPENSIONES y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Público y a la ANDJE¹, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. JULIAN ANDRES GOMEZ PINO C.C. No. 94.470.238 expedida en Candelaria T.P No.215.915 del C. S. Judicatura, como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_76___, HOY, 23
de mayo de 2023___
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230022500
DEMANDANTE: PABLO ENRIQUE VILLOTA MARTINEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y COLFONDOS

Santiago de Cali, _19 de mayo de 2023
Auto interlocutorio No. 136

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por PABLO ENRIQUE VILLOTA MARTINEZ contra COLPENSIONES Y COLFONDOS y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Público y a la ANDJE¹, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. CARLOS ALBERTO GIRALDO MARTINEZ C.C. No.16.747.768 expedida en Cali T.P No.98.422 del C. S. Judicatura, como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_76___, HOY, _19
de mayo de 2023___
SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230022600
DEMANDANTE: MARIA VALENCIA AGUIRRE
DEMANDADOS: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023
Auto interlocutorio No. 137

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por MARIA VALENCIA AGUIRRE CONTRA EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Conforme al art. 61 del C.G.P., VINCULESE a la presente litis a COLPENSIONES para que se pronuncie sobre la presente demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada, al Ministerio Público y a la ANDJE la presente providencia y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

CUARTO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dr. HUGO FERNEY ESPINOSA OROZCO C.C. 94.486.629 Y T.P NO. 156146 del C. S. J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
ESTADO NRO.-76_,
HOY, 23 de mayo de 2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230022700
DEMANDANTE: OCTAVIO MONDRAGON BEDOYA
DEMANDADOS: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023
Auto interlocutorio No. 138

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por OCTAVIO MONDRAGON BEDOYA CONTRA EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: SEGUNDO: Conforme al art. 61 del C.G.P., VINCULESE a la presente litis a COLPENSIONES para que se pronuncie sobre la presente demanda.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada, al Ministerio Público y a la ANDJE la presente providencia y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

CUARTO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dr. HUGO FERNEY ESPINOSA OROZCO C.C. 94.486.629 Y T.P NO. 156146 del C. S. J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI
ESTADO NRO.-_76,
HOY, 23 de mayo de 2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230022800
DEMANDANTE: LUZ MERY TIRIA CELY
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, 19 de mayo de 2023_
Auto interlocutorio No. 139

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por LUZ MARY TIRIA CELY contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a las demandadas, al Ministerio Público y a la ANDJE¹, córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA C.C. No. 16.929.297 expedida en Cali T.P No.148.850 del C. S. Judicatura, como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

¹ Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_76___, HOY, _23
de mayo de 2023___
SRIA, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIA